



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

16 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 090

**DECRETO 004**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar, derogar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II. Mediante oficio HCE/SAP/056/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar y derogar leyes y decretos, entre ellas la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa presentada por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la que propone

reformular, derogar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, conforme lo establecido en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que, como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa, con lo cual esta soberanía coincide en sus términos, haciendo suyos los razonamientos respectivos, en México, la elección de autoridades municipales ha evolucionado significativamente. Desde la independencia, los municipios han sido la base de la organización territorial del país, desempeñando un papel crucial en la administración local. Tradicionalmente, sus integrantes eran designados por el poder central o por los gobiernos estatales. Sin embargo, con la reforma política de 1917, se estableció la elección directa de los ayuntamientos, lo que marcó un avance significativo hacia la democratización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece la autonomía de los municipios y el derecho de la ciudadanía a participar en la elección de sus autoridades. Además, el artículo 39 de la Constitución Federal consagra el principio de la soberanía popular, que establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**CUARTO.** Que, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su redacción actual permite la designación de las personas delegadas municipales y otras autoridades locales por el Ayuntamiento. Esta metodología fue implementada en el Decreto 299, publicado en el Periódico Oficial edición 8230, de fecha 21 de julio de 2021 y tuvo como justificación atender al principio de paridad de género, simplificar la selección de funcionarios y generar ahorros para destinarlos a la prestación de servicios.

El Decreto 299 fue sometido a escrutinio judicial mediante la acción de inconstitucionalidad 123/2021, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sesión de fecha 19 de enero de 2023, en donde en esencia se reconoció su validez, atendiendo a la libertad configurativa del legislador tabasqueño, así como a que los artículos 35, fracciones I y II, 41, 115 y 116 constitucionales, no incluyen como un derecho constitucional el nombramiento de los subdelegados o delegados municipales, por lo que, en estricto sentido, la expedición de esa norma no vulneró el derecho de votar y ser votado.

Sin embargo, debe tomarse en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo segundo, fracción II, inciso a), del artículo 3, establece que la democracia, debe ser considerada, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

**QUINTO.** Que, en ese sentido, para fortalecer la Democracia en Tabasco y garantizar una representación más legítima y cercana a los ciudadanos, se coincide en la pertinencia de reformar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que los cargos de delegadas o delegados municipales, entre otras autoridades, sean electos por voto popular directo. Porque como se menciona en la iniciativa existe una amplia demanda ciudadana que exige una mayor participación en la elección de sus representantes locales, lo que es necesario obedecer.

En efecto, un gobierno que emane de la voluntad popular a través de procedimientos democráticos, no solo debe mantener la firme e inquebrantable convicción de respetar —siempre— la voluntad de las mayorías, sino también alentar y promover que la democracia se fortalezca y se respete.

**SEXTO.** Que, como se expresa en la iniciativa, retomar la elección popular directa de delegados y subdelegados municipales, por parte de la ciudadanía, refuerza la democracia participativa y contribuye a una mayor legitimidad y transparencia en la gestión pública. Al ser elegidos por voto libre, secreto y directo, estas personas tendrán un mandato claro de la comunidad, lo que les permitirá actuar con mayor responsabilidad y compromiso hacia los intereses de la población que representan.

Además, esta reforma promoverá una mayor rendición de cuentas, ya que los delegados y demás autoridades locales estarán directamente sujetos al escrutinio de la ciudadanía. La participación ciudadana en la elección de sus representantes locales también fomentará una cultura política más activa e informada. Por ello, dicha reforma, plantea retomar el esquema de elección directa, reconociendo y atendiendo la voluntad ciudadana.

De esta manera, no solo se da cumplimiento a un compromiso asumido ante el pueblo de Tabasco, sino que se refrenda la inquebrantable decisión de actuar escuchando la voz del pueblo, respetando la Ley, los usos y costumbres, la paridad de género y sobre todo la participación ciudadana que debe prevalecer siempre en todo régimen democrático.

**SÉPTIMO.** Que, para una mejor comprensión, a continuación, se compara el texto actual y la propuesta de modificaciones:

<b>Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:	Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

<p>I. a LVII. ...</p> <p>LVIII. Designar a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la presente Ley;</p> <p>LVIX. y LX. ...</p>	<p>I. a LVII. ...</p> <p>LVIII. <b>Se deroga.</b></p> <p>LIX. y LX. ...</p>
<p>Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Proponer a las personas que ocuparán los cargos de delegado, subdelegado, jefe de sector y jefe de sección municipales; y</p> <p>XXI. ...</p>	<p>Artículo 65. <b>La presidenta o el presidente municipal</b>, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. <b>Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.</b></p> <p>XXI. <b>Se deroga</b></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p>Designación de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p><b>Procedimiento para la Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados, Jefas o Jefes de Sector o de Sección</b></p>
<p>Artículo 102. Para ser delegado municipal, subdelegado, jefe de sector o de sección se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;</p>	<p>Artículo 102. Para ser <b>delegada</b>, delegado municipal, <b>subdelegada</b>, subdelegado, <b>jefa o jefe</b> de sector o de sección se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Tener vigente sus derechos políticos <b>y no ser persona</b> condenada por delito doloso que amerite pena corporal <b>y no haber sido declarada como persona</b></p>

<p>VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>deudora alimentaria morosa;</b></p> <p>VI. No ser persona propietaria o administradora de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde <b>pretenda ser electa;</b></p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que se señalen <b>en la convocatoria correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 103. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del período constitucional. En caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad. Dicha designación deberá atender al principio de paridad de género.</p> <p>El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, en el reglamento que para tal efecto expida.</p>	<p><b>Artículo 103. La elección de las personas delegadas y subdelegadas se llevará a cabo mediante sufragio directo, libre y secreto, durante el mes de diciembre del año de inicio de cada período constitucional.</b></p> <p><b>El procedimiento para la elección de las personas delegadas y subdelegadas será el siguiente:</b></p> <p><b>I. El Ayuntamiento emitirá, por lo menos, treinta días naturales antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de las personas aspirantes, así como el proceso de elección, misma que deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de que se trate, en el portal de internet del Ayuntamiento de que se trate y difundida en los lugares públicos de la comunidad;</b></p> <p><b>II. Las personas aspirantes a</b></p>

	<p>delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados municipales deberán registrar sus fórmulas indicando propietario y suplente, dentro del término concedido para ello, en la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando a su registro los documentos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 102 de esta Ley;</p> <p>III. La Secretaría del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la participación y hará del conocimiento del Cabildo lo que corresponda, para que dentro de los cinco días naturales siguientes al del vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el que se prevengan, admitan o desechen según el caso, el registro de las fórmulas;</p> <p>IV. Ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección municipal en el mismo proceso;</p> <p>V. En la celebración de las elecciones sólo podrán votar las personas que presenten su credencial para votar con fotografía vigente, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección; en su caso, deberán respetarse los usos y costumbres de la comunidad;</p> <p>VI. El Ayuntamiento instalará mesas receptoras de votos, integradas por</p>
--	--

cuando menos dos personas representantes del Ayuntamiento designadas al efecto y una representante por cada una de las fórmulas, éstos deberán elaborar una lista de las personas que acudan a emitir su voto, las cuales podrán firmar si así lo desean;

VII. Una vez concluido el proceso de cómputo de votos, previa acta circunstanciada que firmarán las personas responsables de la mesa receptora y las representantes de las fórmulas, se fijarán los resultados correspondientes, el Ayuntamiento ordenará su publicación dentro de los cinco días naturales siguientes y otorgará el nombramiento a las personas candidatas de la fórmula ganadora.

Si alguna persona representante de las fórmulas se niega a firmar, no será causa de nulidad de la elección; y

VIII. Los actos y resoluciones derivados del proceso de elección a que se refiere este artículo podrán ser impugnados en términos del artículo 63 bis, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Política Local y los relativos de las leyes de la materia.

Las personas que ocupen los cargos de jefes de sector y jefes de sección serán designadas directamente por el Ayuntamiento, a propuesta de la presidencia municipal o podrán ser electos

	conforme a las disposiciones anteriores.
Artículo 104. Se deroga.	<b>Artículo 104.</b> Cuando por alguna causa la elección no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, se declare nula o las personas integrantes de la fórmula triunfadora, propietaria y suplente, no acepten el cargo, el Ayuntamiento, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo anterior, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que deberían entrar en funciones, convocará a otra elección y de darse nuevamente alguno de los supuestos mencionados, el Ayuntamiento designará directamente a la persona que ocupara el cargo de que se trate.
<p>Artículo 105. Las autoridades designadas entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.</p> <p>Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, en este caso, el Ayuntamiento designará al substituto, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.</p>	<p>Artículo 105. Las autoridades <b>que resulten electas</b> entrarán en funciones dentro de los ocho días <b>naturales</b> siguientes a la comunicación del resultado. <b>La presidenta o el presidente municipal</b> tomará la protesta de Ley y dará posesión <b>a las personas electas.</b></p> <p><b>Las personas electas durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, llamándose en este caso a los suplentes y si estos no se presentaren, el Ayuntamiento designará a quien los sustituya, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.</b></p>

Los delegados y subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, podrán ser designados nuevamente para el período inmediato por una sola ocasión.

\*\*\*

**Quienes hayan sido electos para el cargo a que se refiere este Capítulo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.**

\*\*\*

**OCTAVO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

#### DECRETO 004

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 65, fracción XX, 102, fracciones V, VI y VIII, 103, 105, párrafos primero, segundo y tercero, y la denominación del CAPÍTULO IV del TÍTULO QUINTO; se **derogan** la fracción LVIII del artículo 29 y la fracción XXI del artículo 65; y se **adiciona** el artículo 104, todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I. a LVII. ...

LVIII. **Se deroga.**

LIX. y LX. ...

Artículo 65. **La presidenta o el presidente municipal**, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XIX. ...

XX. **Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.**

XXI. **Se deroga.**

## CAPÍTULO IV

**Procedimiento para la Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados, Jefas o Jefes de Sector o de Sección**

Artículo 102. Para ser **delegada**, delegado municipal, **subdelegada**, subdelegado, **jefa** o **jefe** de sector o de sección se requiere:

I. a IV. ...

V. Tener vigente sus derechos políticos **y no ser persona condenada** por delito doloso que amerite pena corporal **y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa**;

VI. No ser **persona propietaria** o **administradora** de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde **pretenda ser electa**;

VII. ...

VIII. Las demás que se señalen **en la convocatoria correspondiente**.

**Artículo 103. La elección de las personas delegadas y subdelegadas se llevará a cabo mediante sufragio directo, libre y secreto, durante el mes de diciembre del año de inicio de cada período constitucional.**

**El procedimiento para la elección de las personas delegadas y subdelegadas será el siguiente:**

I. El Ayuntamiento emitirá, por lo menos, treinta días naturales antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de las personas aspirantes, así como el proceso de elección, misma que deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de que se trate, en el portal de internet del Ayuntamiento de que se trate y difundida en los lugares públicos de la comunidad;

II. Las personas aspirantes a delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados municipales deberán registrar sus fórmulas indicando propietario y suplente, dentro del término concedido para ello, en la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando a su registro los documentos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 102 de esta Ley;

III. La Secretaría del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la participación y hará del conocimiento del Cabildo lo que corresponda, para que dentro de los cinco días naturales siguientes al del vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el que se prevengan, admitan o desechen según el caso, el registro de las fórmulas;

IV. Ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección municipal en el mismo proceso;

V. En la celebración de las elecciones sólo podrán votar las personas que presenten su credencial para votar con fotografía vigente, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección; en su caso, deberán respetarse los usos y costumbres de la comunidad;

VI. El Ayuntamiento instalará mesas receptoras de votos, integradas por cuando menos dos personas representantes del Ayuntamiento designadas al efecto y una representante por cada una de las fórmulas, éstos deberán elaborar una lista de las personas que acudan a emitir su voto, las cuales podrán firmar si así lo desean;

VII. Una vez concluido el proceso de cómputo de votos, previa acta circunstanciada que firmarán las personas responsables de la mesa receptora y las representantes de las fórmulas, se fijarán los resultados correspondientes, el Ayuntamiento ordenará su publicación dentro de los cinco días naturales siguientes y otorgará el nombramiento a las personas candidatas de la fórmula ganadora.

Si alguna persona representante de las fórmulas se niega a firmar, no será causa de nulidad de la elección; y

VIII. Los actos y resoluciones derivados del proceso de elección a que se refiere este artículo podrán ser impugnados en términos del artículo 63 bis, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Política Local y los relativos de las leyes de la materia.

Las personas que ocupen los cargos de jefes de sector y jefes de sección serán designadas directamente por el Ayuntamiento, a propuesta de la presidencia municipal o podrán ser electos conforme a las disposiciones anteriores.

Artículo 104. Cuando por alguna causa la elección no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, se declare nula o las personas integrantes de la fórmula triunfadora, propietaria y suplente, no acepten el cargo, el Ayuntamiento, siguiendo en lo

conducente el procedimiento señalado en el artículo anterior, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que deberían entrar en funciones, convocará a otra elección y de darse nuevamente alguno de los supuestos mencionados, el Ayuntamiento designará directamente a la persona que ocupara el cargo de que se trate.

Artículo 105. Las autoridades **que resulten electas** entrarán en funciones dentro de los ocho días **naturales** siguientes a la comunicación del resultado. **La presidenta o el presidente municipal** tomará la protesta de Ley y dará posesión **a las personas electas**.

**Las personas electas durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, llamándose en este caso a los suplentes y si estos no se presentaren, el Ayuntamiento designará a quien los sustituya, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.**

**Quienes hayan sido electos para el cargo a que se refiere este Capítulo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.**

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

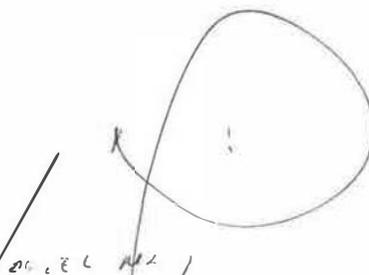
**ARTÍCULO TERCERO.** La primera elección a la que se refiere esta reforma, se llevará a cabo en el mes de diciembre siguiente a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

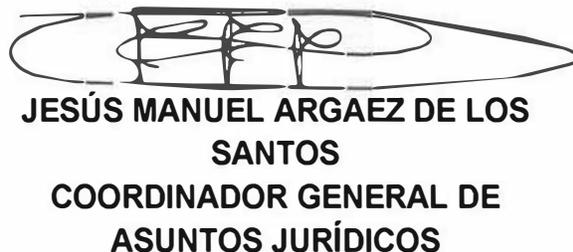


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

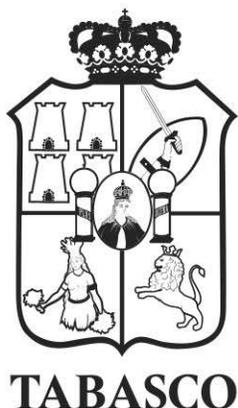
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS  
SANTOS  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: d+s19fNHH/IR0ZtGTrycY1ffycic/5CvamJvBkVV9TliAZ68dn10xjuKm9KXjNCaGm31roD0NgEwPhmALqnaplZDHFxfQsuBBt5Et4gT36MXsPxigHWameZhJ6D81ldFplljudFmN8PuG1QJ3C2kU7VR8IcAwWlt3oHBn3FTGinE98Mira301SsGaLKx+tnYq7PAPTi4los5lr7OeaMsr0aP2j1gABR0mG/GTP472hrIRvlaYSOZnOWyWsl+3HPQdA1n2yfYdJpf1mB04JQd/M1zcyBvPQx7GUj0vwpWRoJj2a7tptzSw7c4AsPQF6VnnoX88+bkqtuFs2c2RbB0/w=  
=